Año IV.—Núm. 951. Mártes 17 de abril de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matias Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de 4 de noviembre de 1859 para concluir y ratificar con la Santa Sede un Convenio, cuyo objeto principal fuese conmutar los bienes eclesiásticos, de cualquiera clase que fueran, por inscripciones instransferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100, y representar por inscripciones de la misma especie el resto de la dotacion del culto y del clero, conservando á la Iglesia el derecho de adquirir consignado en el último Concordato.

Vengo en mandar se publique y observe como ley del Estado el convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto y ratificado en 7 y 24 de noviembre del año anterior, cuyo literal contesto es como sigue:

En el nombre de la Santísima é individua Trinidad.

El Sumo Pontífice Pio IX y Su Magestad Católica D.ª Isabel II, Reina de España queriendo proveer de comun acuerdo al arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios de Su Magestad en consonancia con el solemne Concordato de 16 de marzo de 1851 han nombrado respectivamente por sus Plenipotenciarios;

Su Santidad al Eminentísimo y Reverendísimo señor Cardenal Santiago Antonelli, su Secretario de Estado.

Y su Magestad al Escmo. señor don Antonio de los Rios y Rosas, su embajador estraordinario cerca de la Santa Sede, los cuales, canjeados sus plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

Art. 1. El gobierno de S. M. Católica habida consideracion, á las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas, y deseando asegurar á la Iglesia perpétuamente la pacífica posesion de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de marzo de 1851, promete á la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutacion ni otra especie de enajenacion de los dichos bienes sin la necesaria autorizacion de la misma Santa Sede.

Art. 2. Queriendo llevar definitivamente á efecto de un modo seguro, estable é independiente el plan de dotacion del culto y clero prescrito en el mismo Concordato, la Santa Sede y el gobierno de Su magestad Católica convienen en los puntos siguientes:

Art. 3. Primeramente el gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores, quedando en consecuencia derogada por este Convenio cualquiera disposicion que le sea contraria y señaladamente y en cuanto se le oponga, la ley de 1.° de mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiera y posea en adelante la Iglesia, no se computarán en la dotacion que le está asignada en el Concordato.

Art. 4. En virtud del mismo derecho, el gobierno de Su Magestad reconoce á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero habida consideracion al estado de deterioro de la mayor parte de los que aun no han sido enajenados, á su difícil administracion y á los varios, contradictorios é inexactos computos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotacion del clero incierta y aun incongrua el gobierno de Su Magestad ha propuesto á la Santa Sede una permutacion, dándose á los Obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus Cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas diócesis y ofreciendo aquel, en cambio de todos ellos y mediante su cesion hecha al Estado, tantas inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España, cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes.

Art. 5. La Santa Sede deseosa de que se lleve inmediatamente á efecto una dotacion cierta, segura é independiente para el culto y para el clero, oidos los Obispos de España y reconociendo en el caso actual, y en el conjunto de todas las circunstancias, la mayor utilidad de la Iglesia, no ha encontrado dificultad en que dicha permutacion se realice en la forma siguiente:

Art. 6. Serán eximidos de la permutacion y quedarán en propiedad á la Iglesia en cada diocesis todos los bienes enumerados en los artículos 31 y 33 del concordado de 1851, á saber los huertos, jardines, palacios y otros edificios que en cualquier lugar de la diócesis estén destinados al uso y esparcimiento de los Obispos. Tambien se le reservarán las casas destinadas á la habitacion de los Parrocos, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de *Iglesiarios*, *Mansos* y otras. Ademas retendrá la Iglesia en propiedad los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos, y las Bibliotecas y casas de correccion ó cárceles eclesiásticas, y en general todos los edificios que sirven en el dia para el culto, y los que se hallan destinados al uso y habitacion del clero regular de ambos sexos, así como los que en adelante se destinen á tales objetos.

Ninguno de los bienes enumerados en este artículo podrá imputarse en la dotacion prescrita para el culto y clero en el Concordato.

En fin, siendo la utilidad de la Iglesia el motivo que induce á la Santa Sede á admitir la espresada permutacion de valores, si en alguna diócesis estimare el Obispo que por particulares circunstancias conviene á la Iglesia retener alguna finca, sita en ella, aquella finca podrá eximirse de la permutacion, imputandose el importe de su renta en la dotacion del clero.

Art. 7. Hecha por los Obispos la estimacion de los bienes sujetos á la permutacion, se entregarán inmédiatamente á aquellos títulos ó inscripciones intrasferibles, así por el completo valor de los mismos bienes, como por el valor venal de los que han sido enajenados despues del concordato. Verificada la entrega, los Obispos, competentemente autorizados por la Sede Apostólica, harán al Estado formal cesion de todos los bienes que con arreglo á este Convenio estan sujetos á la permutacion.

Las inscripciones se imputaran al clero como parte integrante de su dotacion, y los respectivos Diocesanos aplicarán sus reditos á cubrirla en el modo prescrito en el Concordato.

Art. 8. Atendida la perentoriedad de las necesidades del clero, el gobierno de su majestad se obliga á pagar mensualmente la renta consolidada correspondiente á cada diócesis:

Art. 9. En el caso de que por disposicion de la autoridad temporal la renta del 3 por 100 de la Deuda pública del Estado llegue á sufrir cualquiera disminucion ó reduccion, el gobierno de su majestad se obliga desde ahora á dar á la Iglesia tantas inscripciones intrasferibles de la renta que se sustituya á la del 3 por 100, cuantas sean necesarias para cubrir integramente el importe anual de la que va á emitirse en favor de la Iglesia; de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningun tiempo.

Art. 10. Los bienes pertenecientes á capellanías colativas y á otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que á causa de su peculiar indole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radican no pueden comprenderse en la permutacion y cesion de que aquí se trata, serán objeto de un convenio particular celebrado entre la Santa Sede y su majestad Católica.

Art. 11. El gobierno de su majestad, confirmando lo estipulado en el art. 39. del Concordato, se obliga de nuevo á satisfacer á la Iglesia, en la forma que de comun acuerdo se convenga, por razon de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarde la posible proporcion con las mismas cargas. Tambien se compromete á cumplir por su parte en terminos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los parrafos primero y segundo de dicho artículo.

Se instituirá una comision mista con el caracter de consultiva que en el termino de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el parrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razon de ellas ha de satisfacer el Estado.

Art. 12. Los Obispos, en conformidad de lo dispuesto en el art. 35 del Concordato, distribuirán entre los conventos de monjas existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intrasferibles correspondientes, ya á los bienes de su propiedad que ahora se cedan al Estado, ya á los de la misma procedencia que se hubieren vendido en virtud de dicho Concordato. ó de la ley de 1.° de mayo de 1855. La renta de estas inscriciones se imputará á dichos conventos como parte de su dotacion.

Art. 13. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acerca del suplemento que ha de dar el Estado para el pago de las pensiones de los religiosos de ambos sexos, como tambien cuanto se prescribe en los artículos 35 y 36 del mismo acerca del mantenimiento de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Península, y acerca de la reparacion de los templos y otros edificios destinados al culto. El Estado se obliga ademas á construir á sus espensas las iglesias que se consideren necesarias, á conceder pensiones á los pocos religiosos existentes legos esclaustrados, y á proveer á la dotacion de las monjas de oficio, capellanes, sacristanes y culto de las iglesias de religiosas en cada diocesis.

Art. 14. La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la actual dotacion, se destinará esclusivamente en adelante á los gastos del culto salvas las obligaciones que pesan sobre aquella por convenios celebrados con la Santa Sede.

El importe anual de la misma renta se computará por el año comun del último quinquenio en una cantidad fija, que se determinará de acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

El Estado suplirá como hasta aquí la cantidad que falte para cubrir la asignacion concedida al culto por el artículo 34 del Concordato.

Art. 15. Se declara propiedad de la Iglesia la imposicion anual que para completar su dotacion se estableció en el párrafo cuarto del art. 38 del Concordato, y se repartirá y cobrará dicha imposicion en los términos allí definidos. Sin embargo, el gobierno de S. M. se obliga á acceder á toda instancia que por motivos locales ó por cualquiera otra causa le hagan los obispos para convertir las cuotas de imposicion correspondientes á las respectivas diócesis en inscripciones intrasferibles de la referida Deuda consolidada, bajo las condiciones y en los términos definidos en los artículos 7, 8 y 9 de este convenio.

Art. 16. A fin de conocer exactamente la cantidad á que debe ascender la mencionada imposicion, cada obispo, de acuerdo con su cabildo, hará á la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotacion de su diócesis, ateniéndose al formarlo á las prescripciones del Concordato. Y para determinar fijamente en cada caso las asignaciones respecto de las cuales se ha establecido en aquel un *máximum* y un *mínimum*, podrán los obispos, de acuerdo con el gobierno, optar por un término medio cuando así lo exijan las necesidades de las iglesias y todas las demas circunstancias atendibles.

Art. 17. Se procederá inmediatamente á la nueva circunscripcion de parroquias, al tenor de lo conferenciado y concertado ya entre ambas potestades.

Art. 18. El gobierno de su majestad, conformándose á lo prescrito en el art. 36 del Concordato, acojerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los obispos en los casos previstos en dicho artículo, y señaladamente las relativas á seminarios.

Art. 19. El gobierno de su majestad, correspondiendo á los deseos de la santa sede, y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposicion á promover no solo los intereses materiales, sino tambien los espirituales de la Iglesia, declara que no pondrá óbice á la celebracion de sínodos diocesanos, cuando los respectivos prelados estimen conveniente convocarlos.

Asimismo declara que sobre la celebracion de sínodos provinciales y sobre otros

varios puntos árduos é importantes, se propone ponerse de acuerdo con la santa sede, consultando al mayor bien y esplendor de la Iglesia.

Por último, declara que cooperará por su parte con toda eficacia á fin de que se lleven á efecto sin demora las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecucion.

Art. 20. En vista de las ventajas que de este nuevo convenio resultan á la Iglesia, Su Santidad, acogiendo las repartidas instancias de su majestad Católica, ha acordado estender, como de hecho estiende, el benigno saneamiento contenido en el art. 42 del concordato á los bienes eclesiásticos enagenados, á consecuencia de la referido ley de 1.° de mayo de 1855.

Art. 21. El presente Convenio, adicional al solemne y vigente Concordato celebrado en 16 de marzo de 1851, se guardará en España perpetuamente como ley del Estado, del mismo modo que dicho Concordato.

Art. 22. El cange de las ratificaciones del presente convenio, se verificará en el termino de tres meses, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente convenio con sus respectivos sellos.

Dado en Roma en dos ejemplares á 25 de agosto de 1859.

Firmado:—Santiago. Cardenal Antonelli.—(Lugar del Sello).—Firmado, Antonio de los Rios y Rosas.—(Lugar del Sello):

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todos sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de abril de mil ochocientos sesenta.—Yo la reina.—El ministro de Gracia y justicia, Santiago Fernandez Negrete.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 12.

Se nos ruega la insersion de la siguiente sentida carta, que los hombres mas notables de Puerto-Rico dirigen al valeroso y triunfador soldado de nuestro ejército en Africa, el bizarro y gran capitan don Juan Prim.

«*Puerto-Rico* 29 *de febrero de* 1860.—Escelentisimo señor don Juan Prim, conde de Reus.—Los que suscriben habitantes de esta capital, por si y en representacion del comercio, agricultura, propiedad, facultades, prensa, industria y artes, despues de las generales y cordiales felicitaciones prodigadas por toda la poblacion en el dia de ayer en que recibimos la fausta noticia de la toma de Tetuan, ante nuestro dignisimo capitan general Escmo. señor de Cotoner, á nuestra muy adorada reina, al ilustre é inmortal caudillo escelentisimo señor conde de Lucena, hoy duque de Tetuan, y muy bizarros generales y ejército de Africa, llenos de indecible y patriótico entusiasmo por el gran renacimiento de nuestras antiguas glorias con la espresada toma de Tetuan y batallas que le precedieron en que V. E. tuvo tanta parte, habiéndosele confiado las empresas mas arduas y de mayores peligros, que con su pericia, intropidez y bisarria ha llevado siempre á feliz éxito, ganando repetidos lauros de inmarcesible gloria y gran bien para la patria: no hemos podido menos, recordando que V. E. ha sido en época no muy remota uno de los mas dignos generales que han mandado esta muy noble, muy leal, muy pácifica y española Antilla, de enorgullecernos por ello y de dirijirnos á V. E. en particular, enviándole felicitaciones tales, que son mejores para sentidas que para descritas, supuesto que nacen de la sinceridad de nuestros corazones por las simpatias que V. E. supo captarse entre todos los habitantes de esta isla, durante el poco tiempo de su mando en ella, y que hoy, viéndole cooperar tan en primera línea en enaltecer el honor y gloria de nuestra patria, acrecen de tal manera, que nuestras unanimes esclamaciones al leer las proezas de V. E. son lacónicas, bien que sentidas, y las mismas que tantas madres pronunciarán, recordando el riesgo de sus queridos hijos en guerra tan mortifera: «¡Ojalá que salga ileso de tantos peligros!»

Asi pues, lo deseamos y rogamos al Todopoderoso que conserve los dias de V. E. para mayor lustre de la nacion española.

Al propio tiempo, nuestro querido general, suplicamos á V. E. se sirva honrarnos con ser el intérprete de nuestros sentimientos que son los de de toda nuestra isla, para con el muy esclarecido capitan general en jefe, manifestandole de nuestra parte á pesar de haberlo hecho el pais en masa à S. M. por conducto de nuestro escelentisimo señor capitan general, que si es cierto que no nos es dado cooperar al triunfo de nuestras armas en una guerra tan gloriosa mas que con la insignificancia de nuestras haciendas, tambien lo es que de nuestros votos acompañan á todo ese bizarro y valiente ejército, para que siempre triunfante pueda volver algun dia à recibir con el premio de los héroes, nuestros placemos en el seno de la hidalga nacion que les ha confiado su honor, à la cual habràn devuelto el glorioso renombre que estraños ignorantes de cuanto valen los habian tratado de menoscabar.

¡Viva la reina! ¡Viva España!

Crea V. E. en el sincero afecto y simpatías de todos los habitantes de esta isla, cuyos sentimientos no vacilamos en asegurar á V. E. ser los mismos que los de estos sus atentos seguros servidores que con toda consideracion y respeto B. L. M. de V. E., deseándole salud:

Mariano Duran y Mario, comerciante, propietario é industrial; Pedro Guarch, capitalista y propietario; José Maria Carasena, comerciante; Juan Vias, comerciante y hacendado; José Maria Gordils, comerciante; José Ramon Fernandez, capitalista, propietario y hacendado; Francisco B. Barceló, comerciante; Gabriel P. Cabrera, médico propietario; Bartolomé de Elzaburu, comerciante, propietario y hacendado; Ignacio Guasp, editor y redactor del *Boletin Mercantil*; Manuel Roman, propietario y hacendado; Jaime Cladellas, comerciante é industrial; Francisco J. Hernandez, médico y propietario; José Maria Porrata, propietario; Federico Asenjo, editor y redactor de *El Mercurio*; Manuel Valdez Linarez, abogado y propietario; Eleuterio Jimenez y Moreno, abogado; Pedro Vidal, comerciante y propietario; Raimundo de Salazar, propietario; José Amigò, industrial; Ramon Atiles, artista; Idelfonso Jimenez, industrial y propietario; Nicólas Carreras, industrial; Francisco de Borja Romero, canónigo de esta santa iglesia catedral y propietario; Juaquin Maria Moreno, procurador público y propietario.»

En la república de Santo Domingo se han hecho tantas fiestas por la toma de Tetuan, como en la poblacion mas entusiasmada de España. Tan pronto como llegó la noticia de dicho glorioso triunfo à aquella ciudad, el gobierno izó la bandera española saludándola con 21 cañonazos, envió á su ministro de estado en persona á felicitar á nuestro cónsul, y escribió á S. M. la reina la mas sentida enhorabuena por las victorias de sus soldados en Africa.

—«¿Creerán Vds. lo que les voy á decir?—dice un corresponsal.—Los judios, á quien tanto hemos favorecido y que tantas simpatias han despertado en algunos periódicos de España; los judios dicen ahora á todos los moros que vienen á la ciudad, y pueden venir cuantos quieran con tal de dejar las armas á la puerta, que los españoles los hemos saqueado al entrar. ¡Qué canalla tan vil y tan nauseabunda! Ellos robaron á los moros antes de que entrasemos en la plaza; ellos, vendiéndonos fruslerias y curiosidades baladies, nos han sacado bonitamente nuestro dinero, y ahora se quejan de nosotros y nos calumnien tan villanamente.»

—El general en jefe ha dispuesto que todos los dias, á la salida y à la puesta del sol, se dispare un cañonazo en la Alcazaba, para que sirva de señal á los moros que ayunan desde la salida hasta la puesta de aquel astro.»

—Parece que ya se hallan nombrados los batallones que deben quedar guarneciendo à Tetuan despues de firmarse los tratados de paz y de regresar á la corte el general en jefe. Aunque no se designa cuales serán, ni de cuantos se compondrà la espresada guarnicion, se sabe que esta será formada por fuerzas muy respetables.

Seccion estranjera.

Hé aqui el despacho con que Mr. Touvenel ha contestado al de lord John Russell relativo á la anexion de la Saboya:

M. *Thouvenel al conde de Persigny.*

Paris 26 de mayo de 1860.

Señor conde: Tengo el honor de mandaros adjunta una copia del despacho de lord Jhon Russell que el conde Cowley estaba encargado de entregarme ofisialmente, y que contiene la respuesta del gobierno de S. M. britanica à lo espuesto por el gobierno del emperador relativamente à la incorporacion de la Saboya y del distrito de Niza à la Francia.

No puedo antes de sentir vivamente que no haya conseguido, como lo hubiera deseado, modificar una opinion de que ya tenia noticia por las comunicaciones anteriores del embajador de Inglaterra; pero la prolongacion de una discusion cualquiera sobre esplicaciones igualmente desagradables para ambos paises, prefiero limitarme á consignar que el despacho de lord Jhon Russell no tiene el carácter de una protesta.

El gobierno de S. M. británica declara que no es de la opinion del gobierno del emperador; pero esta divergencia no constituye una oposicion que pueda afectar á las relaciones de los gabineses de Paris y Lóndres.

Me felicito sinceramente por ello, señor conde, asi que en los argumentos de que se vale lord John Russell no hay sino dos puntos que deseo examinar sucintamente para que no le quede al primer secretario de Estado de S. M. británica duda alguna sobre nuestras intenciones.

Creia haber consignado que el emperador al servirse de la palabra *reivindicacion* en su discurso dirigido á los grandes cuerpos del Estado, nunca tuvo la idea de referirse á actó alguno diplomático, á ninguna circunstancia de otra época. Las esplicaciones que sobre este particular tengo dadas á los representantes de S. M. cerca de las Córtes de Alemania, se han estimado en todas partes por tan satisfactorias como es posible, y ya os encargué que entregaseis á lord John Russell una copia del despacho en que se dan dichas esplicaciones.

Hoy las reproduzco con la confianza de que examinándolas mas atentamente el gobierno de S. M. británica no las acogerá menos satisfactoriamente que las potencias á las que se dirigian con especialidad.

En cuanto á la neutralidad helvética, señor conde, que lord John Russell considera como amenazada por la incorporacion de la Saboya al territorio del imperio, me contentaré con manifestaros que la Francia tiene el mayor interes en preservarla de todo ataque. Asi pues el gobierno del emperador no ha vacilado, á fin de probar la sinceridad de sus disposiciones en este punto, en insertar en el tratado que acaba de concluir en Turin una cláusula concebida en estos términos.

«Se entiende que S. M. el rey de Cerdeña no puede transferir las partes neutrales de la Saboya sino bajo las condiciones con que él las posee, y que S. M el emperador de los franceses habra de cuidar de ponerse de acuerdo sobre este punto, tanto con las potencias representadas en el Congreso de Viena, como con la Confederacion huelvética y darles las garantias que se desprenden de las estipulaciones recordadas en el presente articulo.»

Paréceme que todo recelo debe desaparecer en vista de este compromiso espontáneo, y que seguro en adelante de poder discutir las garantias que á consecuencia de un acuerdo europeo se crean mas propias para realizar, en sus realaciones con la neutralidad permanente de la Suiza, el objeto de las estipulaciones relativas á la neutralizacion eventual de una parte de la Saboya, el gobierno de S. M. británica no tiene que temer que ese interes cuya importancia hemos reconocido, no quede arreglado de un modo satisfactorio.

Quedais autorizado para leer y entregar copia de este documento á lord John Russell.

Dignaos, etc.—Firmado: *Thouvenel.*

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

Palma.

Largo tiempo ha la España permanecido postrada y abatida; separada casi por completo del movimiento progresivo de los demas pueblos, arrastrando vida miserable y raquítica, siéntese hoy rejuvenecerse y correr por todos sus poros la fecundante savia de una nueva y brillante existencia. Disipadas las densas y negras brumas que oscurecian su inteligencia, durante las intestinas luchas, que por tanto tiempo la desgarraron; su juventud bajo un régimen mas liberal y protector, dando vuelo á su ardiente y apasionada imaginacion, abarcó, estudiando y meditando, todos los progresos y adelantos de las naciones que marchaban las primeras por el camino de la civilizacion.

Sí, la España durante el trascurso de los últimos veinte años, se ha presentado á los ojos de los demas pueblos de la Europa, como una nacion casi del todo estraña á ese movimiento progresivo que tanto enaltece al siglo XIX; su antiguo poder en las armas enteramente destrozado á principios del presente siglo, continuaba sin dar ningun aliento de vida; en las ciencias igual que en el arte militar, no se creaba nada, sus corporaciones científicas permanecian del todo oscurecidas; la industria y la agricultura apartadas completamente de los contínuos inventos y adelantos que se presentaban á la Europa á cada momento, parecian ni siquiera aprovecharse de ellos; no obstante, en medio de ese marasmo aparente, se agitaba una juventud estudiosa, llena de fé y entusiasmo, que aunque no crease, preparaba con sus profundas meditaciones y estudios, dias de gloria y un brillante porvenir al poético suelo que la vió nacer.

Los gérmenes arrojados por la mano de esa entusiasta juventud comienzan ya á brotar; la España se levanta de nuevo rica y poderosa, y la Europa que creia ver en ella un pueblo eternamente atacado de una funesta paralisis, lo contempla admirado al alzarse y llevar sus armas civilizadoras á la conquista de regiones bárbaras y fanáticas. Los continuos triunfos y los laureles conquistados en un sin número de batallas, no prueban tan solo el valor del soldado sino tambien la pericia de sus jefes, fruto de los profundos estudios que se han hecho en el arte militar. ¿Puede únicamente el poder de las armas colocar una nacion á la altura de las de primer órden? ¿Pueden tan solo algunos triunfos arrancarla de su profundo abatimiento? No, mil veces no. Para que una nacion postrada por tantos años salga de tan larga inaccion, preciso es que todas sus fuerzas coadyuven á un mismo tiempo, preciso es que el poder de sus armas marche á la vez con los progresos en las ciencias, con el desarrollo en la industria y el comercio, y con los adelantos en la agricultura. ¿La España reune en sí todos estos elementos? Basta echar una ojeada sobre su movimiento cientifico y los adelantos de su industria y agricultura, para darse una contestacion satisfactoria. Las ciencias en España van por momentos popularizandose y el planteamiento de las escuelas industriales y agrícolas debia irremisiblemente prestar un impulso acelerado á las fuerzas que constituyen y dan vida al progreso de los elementos productores.

No es ya la España conocida solamente bajo su aspecto militar; sus hombres científicos van adquiriéndose por su aplicacion un puesto honorífico entre los de las demas naciones; en el estranjero no se ensalza tan solo la pericia de sus generales, tambien sus hombres científicos toman parte en tan merecidas alabanzas. Los astrónomos españoles principalmente, por la buena direccion de sus observaciones y por el completo é interesante *Anuario astronómico*, que para el presente año se ha publicado, han merecido que la *Academia de Ciencias* de Paris lo recibiese con sumo agrado, y que uno de los hombres mas autorizados en la ciencia astronómica, M. Le Verrier, elogiando dicho Anuario, al director y demas personal del Observatorio

Astronómico de Madrid, dijese que, *la España volvia á adquirir su rango en la Astronomia lo mismo que lo adquiere en la escena política y militar*. Estas palabras encierran la mas justa y merecida recompensa á los afanes y desvelos de nuestros jóvenes astrónomos. Los demas ramos de la ciencia no tardarán mucho tiempo en colocarse á igual altura, y asi nos lo hace esperar la aplicacion de sus jóvenes profesores y el brillo que va adquiriendo de cada año ese establecimiento particular fundado en la corte con el título de Ateneo, en donde se discuten y se dan lecciones sobre todos los ramos del saber humano.

El eminente astrónomo frances ha dicho, como hemos visto que, *la España volvia á adquirir su rango en la Astronomia lo mismo que lo adquiere en la escena política y militar*; y nada mas que estas palabras nos demuestran que cuando una Nacion es grande bajo un aspecto, debe serlo tambien bajo muchos otros, porque la grandeza de un pueblo se demuestra siempre por todas partes. Ved sino la España del siglo XVI y cuando escucheis caer de los labios de Cárlos I la tan célebre frase, *el sol no se pone en mis Estados*; vereis en ese mismo siglo destacarse las grandes figuras de Mariana, Cervantes y Ercilla, que á la vez podrian tambien esclamar: *¡el sol de mi fama no se pondrá jamás!*; vereis igualmente en este siglo erigirse grandes é imponentes monumentos de arquitectura y entre ellos el famoso Escorial, recuerdo perenne de las antiguas glorias y grandezas de España.

Las glorias militares, el actual movimiento científico, el desarrollo é incremento de la industria y de la agricultura, nos hacen prever dias mas felices y venturosos para nuestra ya harto desgraciada Patria. El sol de la civilizacion brilla ya sobre su hermosa y poética frente y sus jóvenes inteligencias se preparan para que de hoy en adelante, brille en el firmamento de las naciones, como astro de primera magnitud.

El Correo de ayer publica el siguiente

REMITIDO.

Señor director del *Correo de Mallorca.*

Muy señor nuestro: sirvase insertar en su apreciable periódico las siguientes líneas, quedandole por ello agradecidos sus afectisimos S. S. Q. S. M. B.—Varios firmantes da la esposicion.

Hace ya algunos dias que fué entregada á la redaccion del periódico *El Isleño*, creyendo que no se desdeñaria de insertarla en sus columnas, una esposicion que elevaban á S. M. los habitantes de esta isla pidiendo la formacion de la correspondiente sumaria que castigara al general Ortega y á los cómplices que acaso haya podido tener. La redáccion del citado periódico no se ha dignado publicar la esposicion que el viernes pasado V. gracias á su independencia inserto en su apreciable periódico y lo cual le agradecemos en estremo, esperando que en adelante no tendrá V. inconveniente en ofrecernos las columnas del *Correo* siempre que tengamos necesidad de ellas, librando de este modo al señor director de *El Isleño* de los compromisos que en perjuicio de sus intereses pudiera acaso contraer si en adelante nos dirigiéramos á él en asuntos como el que motiva la esposicion que se ha negado á insertar, y que nos complacemos en haber firmado.

Breves seremos al contestar semejante escrito. Algunos amigos en conversacion familiar y dentro los límites de la mas cordial franqueza nos hablaron de la citada esposicion, á lo que contestamos no habia, en nuestro concepto, inconveniente en insertarla. Al dia siguiente nos fué remitida una simple copia bajo sobre, y habiendo dado cuenta anteriormente á nuestros lectores de la citada esposicion, nos creimos en libertad de insertarla cuando nos pareciese conveniente. Nadie se ha acercado á nuestra redaccion á pedirnos esplicaciones respecto de la no insercion, de consiguiente es falso que nos hayamos negado á darle publicidad.

Si los comunicantes del *Correo* han querido echar sobre *El Isleño* alguna mancha, presentándolo como sospechoso ante la opinion pública se han equivocado grandemente. La provincia hace tiempo sabe y lo sabrá en breve toda la España, que *El Isleño* fué el único periódico que tuvo á bien decir lo que pasaba en esta capital cuando empezó la conspiracion carlista y enumeró los pasos que se daban para la aglomeracion de tropas, por cuya conducta trató de denunciarle el ex-general Ortega como subversivo al órden y contrario á la disciplina de las tropas que se hallaban á sus órdenes.

Este fué el comportamiento de *El Isleño* durante aquellos azarosos dias, sin pensar en sus intereses ni en los compromisos á que le esponia su proceder. El resultado que mereció su independencia fué el que todo el mundo conoce. Y concluyendo las presentes lineas, dejaremos sin contestacion algunos estremos del comunicado, porque siempre huiremos de rozarnos con cuestiones de personalidad. El público juzgará quien ha procedido con mas lealtad en la conspiracion carlista; *El Isleño*, ó los que despues de pasado el peligro hacen alarde de tanta justicia é independencia.

He aqui, ahora, la esposicion á que nos referimos.

Señora:—Los que suscriben, habitantes de la isla de Mallorca, puestos hoy á los R. P. de V. M. acuden al pie del trono que ocupais, en demanda de justicia.

En una ocasion crítica y solemne cuando todos los partidos habian depuesto sus ódios y sus rencores en aras de la madre patria; cuando todo corazon antes que de convicciones políticas rebosaba de patriotismo, y en la mente de todos solo hervia la grande idea de ver reaparecer á nuestra amada España cubierta con las glorias que en otro tiempo tanto la elevaban; cuando la Europa absorta veia desenvolverse este hecho de nuestra nueva grandeza; cuando hasta nosotros mismos, Señora, nos veíamos vencidos por nuestros propios triunfos en una guerra que ha levantado á tanta altura las huestes nacionales; en esta ocasion crítica y solemne, repetimos, en que todos éramos españoles y solo españoles, esta isla, Señora, mansion tranquila y á la cual nunca la traicion politica habia escogido por centro de sus maquinaciones, ha sido puesta en consternacion por un infame general de vuestro ejército, de este ejército que mientras compraba con sangre lauros de gloria, intentaba seducir vilmente y llevar á hacer armas contra la Reina, el bastardo y traidor Ortega. Abusando este del mando militar de esta provincia; valido de la fuerza, y con la osadia consiguiente á una descabellada idea, no se detuvo un momento en pensar que su locura y su doblez iban á comprometer á una provincia, á la nacion entera que sosteniendo una esforzada lucha con las hordas africanas tenia tan solo fijos los ojos en la victoria. Abrigando en su mente Ortega el modo de realizar con mas éxito su loco y abominable pensamiento, animado tal vez por la complicidad de algunos mal nacidos españoles, no encontró en esta obstáculo alguno que se opusiera á su marcha y esta capital vió envuelto en el misterio un acto que ha venido el tiempo á descubrir, y los acontecimientos á aclarar.

En las actuales circunstancias, Señora, no pueden ni deben los habitantes de esta isla permanecer mudos ahogando su indignacion harto tiempo sofocada por la fuerza. Justicia es lo que hoy piden, y justicia es lo que esperan; no quieren que la ley descargue tan solo su cuchilla sobre el traidor Ortega; por si solo no ha podido realizar su idea en esta provincia; ha tenido necesidad de que le auxiliaran otras personas; la pública y justa indignacion de este vecindario tiene un profundo convencimiento de que el plan pudo iniciarlo en esta el rebelde Ortega, mas, lo tiene tambien de que la realizacion no solo dependió de el. Venga la ley, Señora, con su justa aplicacion á descubrir los cómplices que hayan podido auxiliar al execrable Ortega en la perpetracion de su crímen; venga la justicia á satisfacer la pública ofensa que esta provincia primero y la nacion despues han recibido; pásese à la formacion de la correspondiente sumaria, y véase con ello que V. M. altamente indignada por traicion tanta, busca un castigo que aplicar á los criminales que han querido derrocar vuestro trono, y á los que no han intentado indiferentes conjurar la traicion que en esta se fraguaba.

Hay una voz, Señora, mas alta que la que ahora á V. M. elevan los que esponen, y que no podeis dejar de oir; voz que desobedeciéndola vendria á convertirse en acusadora implacable de quien la desoye: esta es la voz de la conciencia pública, el grito que siempre levanta el que tiene el convencimiento de la ofensa recibida y que viene á ser la que siempre se ha amparado bajo el manto de la justicia. Que esta sea por vos aplicada, y esta provincia al ver castigados á los criminales, conocerá que se ha querido lavar la mancha que algun dia podrian complacerse en arrojar sobre ella los traidores. Quien pide justicia debe hallarla, Señora, y solo en busca de ella.

A. V. M. acuden los que suscriben, esperando que os dignareis disponer se pase á la formacion de la correspondiente sumaria que descubriendo á los criminales de la alta traicion cometida, patentice con sus hechos que es una verdad la aplicacion de la ley, y un hecho la justicia que el gobierno constitucional consigna en sus códigos.

Dignese V. M. aceptar la franca manifestacion de estos habitantes, y acceder á lo que de V. M. esperan. Palma de Mallorca cinco de abril de 1860.—Señora:—A. L. R. P. de V. M. —Siguen las firmas.

Hoy han tenido lugar en la parroquial iglesia de San Nicolas las exequias en sufragio del alma de la simpática y universalmente apreciada señorita doña Catalina Bosch, que falleció en lo mas florido de su edad y cuando mas esperanzas cifraban sus padres en su existencia. Se ha cantado una solemne misa de *requiem* composicion del distinguido maestro D. Guillermo Amengual y en la cual han tomado parte D. Fausto Meliá y un acólito de dicha parroquia.

La incesante lluvia caida en el dia de hoy ha impedido que el concurso fuera mas numeroso, sin embargo, muchas han sido las personas que han ido á derramar una lágrima á la memoria de la bella y virtuosa jóven que para siempre vivirá entre nosotros, por los puros recuerdos que ha dejado sobre la tierra.

Por lo anterior,
P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN ELEUTERIO, OBISPO Y MARTIR
Y
EL BEATO ANDRES HIBERNON.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 18 ms.
Pónese....á las .. 6 » 41 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 59 ms. 26 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Asturias, don Manuel Rodriguez y Alegre.

Parada, el batallon provincial de Mallorca.
Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

COMUNICADO.

A LUISA.

Flor que troncharon cierzos de la muerte
cantar me place mientra el alma llora,
y el sacro bronce funerario vierte
sus notas de amargura aterradora.
Funesta lira presentó la suerte
al bardo que en congojas atesora
otra memoria de esperanza aleve,
naciente risa matadora en breve.

EL quiso un ángel mas... Salve Luisa!
La paloma de cándido plumaje
que cruce como un hálito precisa
el torpe mundo de bondad ultrage.
¿Como una vez solazante brisa,
rotas las alas por soez ramaje
sin contagio del valle partiria,
á pisar estrellada gradería?

Si en el estrado que celaje aplome
tu mirada merece el sin ventura,
que encadenado por tu santo aroma
buscaba de tus ojos la ternura;
si notas en la podre la carcoma
de una existencia que la hiel satura,
goze en mi sueño tu sonrisa blanda,
y á tus pies para mi lugar demanda.

¿Que vale un orbe de miseria y luto
contra la dicha de morar contigo?
¿Quien á tu ausencia no pagó tributo,
de rota simpatía buen testigo?
¿como pudiera lacrimal enjuto
presentar quien oyó tu acento amigo?
¿No queda en la memoria eternamente
gravado tu modesto continente?

¡Feliz quién libre de quedar lloroso
torna al regazo del Señor eterno,
sin que vislumbre de pecar lodoso
pueda inspirar aplauso del averno!
¡Feliz quién deja el seno cariñoso
del ángel de inocencia, su gobierno,
por nido fabricado sobre nubes,
con las alas sedeñas de querubes.

Y el bueno gime... y el malvado reza...
y vibra lentamente la campana...
y el vate, recordando su belleza,
cantar ansia del candor la hermana...
Son infelices que dolor ateza,
por quien goza ventura sobre humana;
miopes cual yó, que tremulento lloro
meloso numen de celeste coro.

MIGUEL.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 16.

De Argel en 2 dias laud Sangre, de 64 ton., patron Juan Moll, con 7 mar., un pas. y lastre.

De Areñs en 3 dias idem Joven Juanito, de 23 toneladas, pat. Francisco Goday, con 4 mar., un pasagero, obra de barro y efectos.

De Barcelona en 3 dias queche Esmeralda, de 97 ton., pat. Pablo Coll, con 6 marineros, lastre y efectos.

De Iviza en un dia laud Leonor, de 16 ton., patron Pedro Esteva, con 5 mar., 2 pasageros, lastre y balija.

De Mahon en 2 dias idem Cabello, de 29 toneladas, pat. Matias Huguet, con 5 marineros, lastre y efectos.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 16.

Para Aguilas laud San Juan, de 36 ton., patron Pedro José Izquierdo, con 4 mar., un pasagero, leña y efectos.

Para Alicante polacra goleta Virgen del Mar, de 85 ton., pat. Bartolomé Ginard, con 7 marineros y lastre.

Para Barcelona javeque San Sebastian, de 72 toneladas, pat. Antonio Coll, con 8 mar., 5 pasageros, algarrobas y efectos.

Para Iviza laud Leonor, de 16 ton.. patron Pedro Esteva, con 5 mar., 3 pas. y balija.

SECCION DE ANUNCIOS.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Edr.
P. J. Gelabert